

CG/AC-0047/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LOS LÍMITES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS PERSONAS QUE OCUPAN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024, EN RELACIÓN A LO PREVISTO EN EL ACUERDO INE/CG279/2024

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPEL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es)
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

CG/AC-0047/2024

Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la LGIPE, en cuyo libro Cuarto, Título Segundo, capítulos Cuarto y Quinto se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del INE, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- II. El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, emitió la sentencia en el Recurso de Apelación SUP-JDC-222/2018 y ACUMULADOS, inaplicando el artículo 399 de la LGIPE, respecto del financiamiento privado que reciban las personas que contienen bajo la figura de candidatura independiente.
- III. El siete de agosto de dos mil diecinueve, la Sala Superior, emitió la Jurisprudencia 10/2019, denominada criterios para definir el límite de financiamiento privado de las Candidaturas Independientes.
- IV. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante Acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
- V. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG493/2023, el Consejo General del INE aprobó las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio dos mil veinticuatro.
- VI. En la misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG502/2023 mediante el cual se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas, del Proceso Electoral Federal y Local Concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

CG/AC-0047/2024

- VII. En sesión ordinaria de treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-019/2023, el Consejo General aprobó el monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veinticuatro.
- VIII. Mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-036/2023, en sesión ordinaria del veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, este Instituto aprobó los Lineamientos para las y los aspirantes a las Candidaturas Independientes y emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral.
- IX. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual, declaró el inicio del Proceso Electoral.
- X. En la fecha señalada en el numeral previo de este apartado, mediante el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0050/2023, el Consejo General de este Instituto, determinó los topes a los gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, para las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como la determinación del límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes que participen en el Proceso Electoral.
- XI. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0056/2023, se pronunció respecto de las manifestaciones de intención, presentadas por parte de la ciudadanía interesada en contender bajo la figura de candidatura independiente para el Proceso Electoral.
- XII. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:
- “Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*
- Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria”.*
- XIII. En sesión especial de quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el instrumento CG/AC-0008/2024, reformó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y aprobó el Manual respectivo para el Proceso Electoral.

CG/AC-0047/2024

- XIV. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0010/2024, el Consejo General hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para el Proceso Electoral, estableciendo en dicho instrumento, los órganos competentes y los plazos en los cuales se recibirán y resolverán las solicitudes de registro, así como los lugares para atender las mismas.
- XV. En el día señalado en el numeral anterior de este apartado, el Consejo General estableció la fecha en la cual se entregará el financiamiento público para la obtención del voto en el Proceso Electoral, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0017/2024.
- XVI. El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General, ambas del INE, el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral, identificado como INE/CG251/2024.
- XVII. En la fecha señalada en el numeral anterior de este apartado, se emitió la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes al cargo de Presidencias Municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, Estado de Puebla”, identificada como INE/CG252/2024, en la cual se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“ ...

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 30.4 de la presente Resolución, se impone a **Filemón Ramírez Sánchez** en su carácter de persona aspirante al cargo de **Presidencia Municipal**, la sanción siguiente:

- a) 3 faltas de carácter formal: **Conclusión 10.4_C1Bis_FRS_PB, 10.4_C2_FRS_PB y 10.4_C7_FRS_PB**
- b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 10.4_C1_FRS_PB**
- c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 10.4_C3_FRS_PB y 10.4_C4_FRS_PB**
- d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 10.4_C5_FRS_PB**
- e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 10.4_C6_FRS_PB**

Una amonestación pública.

CG/AC-0047/2024

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10.4_C8_FRS_PB

*La sanción para imponer es la prevista en la legislación de la materia, consistente en la **pérdida del derecho de la persona aspirante infractora a ser registrada, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación de este como candidato independiente al cargo de Presidencia Municipal en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2023-2024, en el estado de Puebla.***

- ...
- XVIII.** El Consejo General, en sesión especial de diez de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo CG/AC-0021/2024, ajustó los plazos relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral, teniéndose que el registro se amplió hasta el once del citado mes y año, y en cuanto al plazo para el desahogo de las prevenciones del veintidós al veinticinco de marzo del presente año.
- XIX.** Del día cuatro al once de marzo de la presente anualidad, diversos aspirantes a candidaturas independientes presentaron las correspondientes solicitudes de registro para la integración de los Ayuntamientos.
- XX.** Del doce al veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, transcurrió el período de análisis y formulación de prevenciones de las solicitudes de registro presentadas.
- XXI.** En relación al antecedente XVII, el dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, el C. Filemón Ramírez Sánchez se inconformó con lo resuelto en el Acuerdo INE/CG251/2024 y la Resolución INE/CG252/2024, e interpuso dos demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales ante la Sala Superior, en contra del Dictamen Consolidado y la Resolución impugnada, mismas que fueron radicadas bajo los expedientes SUP-JDC-416/2024 y SUP-JDC-417/2024.
- XXII.** El veintiuno de marzo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante los Oficios identificados como IEE/SE-0744/2024, IEE/SE-0745/2024, IEE/SE-0746/2024, IEE/SE-0747/2024, IEE/SE-0748/2024 y IEE/SE-0749/2024, hizo de conocimiento de las personas aspirantes a candidaturas independientes para la integración de los Ayuntamientos, las observaciones que derivaron del análisis realizado de la Dirección de Prerrogativas de este Instituto, a sus respectivas solicitudes de registro, a fin de que en un término de noventa y seis horas a partir de la notificación, subsanen los requisitos omitidos.
- XXIII.** Del período comprendido del veintidós al veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, corrió el plazo para que las personas aspirantes a candidaturas independientes desahogaran las prevenciones u observaciones recibidas.
- XXIV.** El veinticinco de marzo del presente año, la Sala Superior emitió el Acuerdo mediante el cual, acumuló los juicios SUP-JDC-416/2024 y SUP-JDC-417/2024 y los reencauzó a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



CG/AC-0047/2024

correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México al considerar que era la competente para resolverlos.

Por lo anterior, dicha Sala Regional acordó integrar los expedientes identificados con las claves SCM-JDC-221/2024 y SCM-JDC-222/2024 y turnarlos a ponencia, para su debida sustanciación y resolución.

- XXV.** Del veintiséis al veintiocho de marzo de la presente anualidad, la Dirección de Prerrogativas analizó las respuestas otorgadas por las distintas personas aspirantes a candidaturas independientes, con motivo de las prevenciones que les fueron notificadas, declarando como procedentes las candidaturas que hubieren cumplido los requisitos de elegibilidad, no estuvieran impedidas constitucional o legalmente y/o hubieren desahogado satisfactoriamente los correlacionados requerimientos. El Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas remitió a la Consejera Presidenta de este Organismo mediante memorándum IEE/DPP-0439/2024 de veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el informe sobre las solicitudes de registro de candidaturas independientes; lo anterior, con la finalidad de que el mismo fuera considerado en la elaboración del presente instrumento.
- XXVI.** El treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0032/2024 resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos, presentadas por las personas aspirantes a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral.
- XXVII.** En sesión pública de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, resolvió los medios de impugnación identificados bajo las claves SCM-JDC-221/2024 y SCM-JDC-222/2024, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. Acumular el Juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-222/2024** al diverso **SCM-JDC-221/2024**, por lo que deberá glosarse copia certificada de esta sentencia en el expediente acumulado.

SEGUNDO. Sobreseer el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-222/2024**; de conformidad con lo señalado en esta sentencia.

TERCERO. Revocar parcialmente la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación y para los efectos precisados en esta sentencia.

...”

- XXVIII.** Derivado de lo que precede, el Consejo General del INE mediante Resolución INE/CG504/2024 de treinta de abril de dos mil veinticuatro, dio cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente inmediato anterior, calificando la falta cometida



CG/AC-0047/2024

por el C. Filemón Ramírez Sánchez e individualizando su sanción con base en parámetros objetivos realizando un test de proporcionalidad.

- XXIX.** Mediante memorándum IEE/DPPP-0778/2024 de primero de mayo de la presente anualidad, la Dirección de Prerrogativas remitió a la Consejera Presidenta de este Instituto el *"INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ENCABEZADA POR EL C. FILEMÓN RAMÍREZ SÁNCHEZ, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024"*.
- XXX.** Por lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo el Informe señalado en el párrafo anterior, con la finalidad de someterlo a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, lo referido con anterioridad a través del Memorándum IEE/SE-2680/2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro.
- XXXI.** El dos de mayo de dos mil veinticuatro, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XXXII.** El tres de mayo de dos mil veinticuatro, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de este Acuerdo.
- XXXIII.** En la fecha antes señala, en sesión ordinaria, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0046/2024, resolvió sobre la solicitud de registro de candidatura a miembros de Ayuntamiento, presentada por un aspirante a candidatura independiente para el Proceso Electoral.
- En la sesión ordinaria referida, las y los integrantes del Consejo General aprobaron decretar un receso.
- XXXIV.** En el día referido en el antecedente XXXII, en sesión celebrada por la Comisión Permanente, se aprobó el Proyecto del procedimiento para la determinación de los límites al financiamiento privado que podrán recibir las personas que ocupan candidaturas independientes, durante el periodo de campaña del Proceso Electoral, facultando a su Presidente a efecto de que lo remitiera a la Consejera Presidenta, para que por su conducto se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, realizado mediante el Memorándum IEE/PRE/COPF-0033/24.

CG/AC-0047/2024

El mismo día, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Técnica del Secretariado, el proyecto de referencia mediante el memorándum IEE/SE-2750/2024.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en cita, así como la Constitución y las leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendó la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.



CG/AC-0047/2024

El artículo 89, fracciones II, III, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los Acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 35 fracción II de la Constitución Federal establece que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, el artículo 116 fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal, señala que las leyes generales en la materia, las Constituciones y Leyes de las entidades federativas deberán garantizar que:

“...

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; y

(...)

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

...”

2.2 LGIPE

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, inciso c), candidato independiente es aquel ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el



CG/AC-0047/2024

Acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.

Por su parte, el artículo 7, párrafo 3, señala que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.

2.3 REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INE

El artículo 95 numeral 1 establece que las modalidades de financiamiento que reciban los sujetos obligados podrá ser público, privado o ambos conceptos, según lo disponga la Constitución Federal, la LGIPE, la Ley de Partidos Políticos y las disposiciones locales respectivas.

A su vez, el numeral 2, versa lo siguiente:

"El financiamiento de origen privado de los sujetos obligados tendrá las siguientes modalidades:

a) Para los partidos, aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen sus militantes.

b) Para aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que dichos sujetos aporten exclusivamente para la obtención del apoyo ciudadano, precampañas y campañas, respectivamente.

c) Para todos los sujetos obligados:

i. Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente. Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario.

ii. Autofinanciamiento.

iii. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos."

El numeral 3 del referido artículo, señala que los aspirantes y candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en numerario, así

CG/AC-0047/2024

como de metales y piedras preciosas e inmuebles, por cualquier persona física o moral, por sí o por interpósita persona o de personas no identificadas.

Por otra parte, el artículo 96, numeral 3, inciso a) fracción II, así como el artículo 123 numeral 2, disponen que el financiamiento privado de aspirantes y candidatos independientes se constituirá por las aportaciones que realice el aspirante o el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10 por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate.

A su vez, el artículo 122 numeral 1, menciona que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización, ambas del INE, aprobará en el mes de febrero de cada año, las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los partidos, candidatos independientes y aspirantes. Lo anterior será publicado en el Diario Oficial.

2.4 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 4 fracción IV de la Constitución Local, señala que la Ley de la materia establecerá el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos de la legislación correspondiente.

El artículo 20 fracción II de la Constitución Local, indica que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. De igual manera, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente.

2.5 CÓDIGO

El artículo 49, dispone lo siguiente:

“Los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia, podrán aceptar aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona de:

I.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y este Código;

II.- Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, centralizadas o paraestatales y en general todos aquellos organismos o instituciones que ejerzan fondos públicos;

III.- Las personas físicas o jurídicas extranjeras;

IV.- Los partidos políticos extranjeros;

CG/AC-0047/2024

V.- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

VI.- Los ministros de culto de cualquier religión así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias;

VII.- Las personas morales;

VIII.- Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; y

IX.- Las personas que vivan o trabajen en el extranjero."

Por su parte, el Libro Quinto, Título Tercero, denominado "*DE LA PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES*", establece en su Capítulo II, las disposiciones que regularán la participación de las candidaturas independientes en los procesos electorales que se celebren en la Entidad.

El artículo 201 Bis del Código, indica que, a través de la figura de la candidatura independiente, la ciudadanía podrá postularse para contender en la renovación de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, indicando además, que en lo no previsto respecto a la mencionada figura (candidaturas independientes), se aplicará en lo conducente a las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento para las candidaturas de los partidos políticos.

Los párrafos tercero, cuarto y quinto del mencionado artículo 201 Bis, indican que la ciudadanía que pretenda postularse bajo la figura de candidatura deberán presentar su manifestación de intención por escrito, debiendo para ello, atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como la convocatoria, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

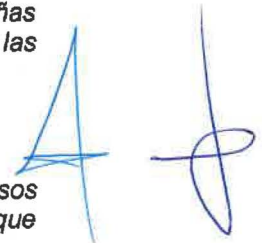
El artículo 201 Quinquies, Apartado A, fracción III, señala que como una prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes obtener financiamiento público y privado, en términos del Código.

En cuanto al financiamiento privado para el desarrollo de las campañas electorales de los candidatos independientes, el Apartado D del artículo en cita, establece que:

"D. El financiamiento privado para el desarrollo de las campañas electorales de los candidatos independientes, se sujetará a las modalidades siguientes:

a) Aportaciones de simpatizantes;

b) Aportaciones del propio candidato independiente. Los recursos utilizados por los candidatos independientes para sus campañas que



CG/AC-0047/2024

provengan de las aportaciones de simpatizantes, se sujetará a las limitaciones siguientes:

I.- El candidato independiente podrá recibir aportaciones de simpatizantes tanto en dinero como especie, en los términos establecidos en la normatividad aplicable; y

II.- La suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física, tendrá un límite máximo, en los términos siguientes:

a) Para el caso de planillas de Ayuntamiento de candidatos independientes, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior.

b) Para el caso de fórmulas de candidatos independientes para Diputados por el principio de mayoría relativa, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputado aprobado en la elección inmediata anterior.

c) Para el caso de candidatos independientes para el cargo de Gobernador del Estado, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 0.20% del tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador del Estado aprobado en la elección inmediata anterior.

En la normatividad de fiscalización se determinarán los mecanismos con base en los que se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de candidatos independientes; en lo no previsto, se estará a lo que disponga el Consejo General".

2.6 CRITERIOS DE LA SALA SUPERIOR

A efecto de sustentar de una mejor manera el presente Acuerdo, este Consejo General estima oportuno invocar criterios, tanto de Jurisprudencia como de Tesis, sostenidos por la Sala Superior, ello, conforme a los siguiente:

2.6.1 JURISPRUDENCIA 10/2019

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de



CG/AC-0047/2024

Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho."

2.6.1 TESIS XVII/2019

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ELEMENTOS PARA FIJAR EL LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 393, inciso c), y 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 56 de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que la autoridad administrativa electoral debe fijar los límites de aportaciones que de manera individual pueden realizar, tanto los simpatizantes de una candidatura independiente, como quien ostenta la candidatura, para su campaña electoral. En ese tenor, a efecto de fortalecer la fiscalización e impedir la injerencia de terceros en la contienda, de tal forma que comprometan la independencia de las candidaturas independientes, en aquellos casos en que la legislación electoral no especifique cuál será la fórmula para determinar los límites de aportaciones individuales para el caso de las candidaturas independientes, la autoridad administrativa electoral debe fijarlos a partir de los siguientes elementos: 1. El porcentaje considerado para los límites individuales de los partidos políticos; y 2. El tope de gastos de la campaña que se trate; pudiendo diferenciarse el límite individual de aportaciones de las propias candidaturas del que se fije para sus simpatizantes, siempre que sea racional y objetivo, garantizando la equidad en la contienda."

3. DE LA DETERMINACIÓN A LOS LÍMITES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO

Como se refirió en el considerando 2 de este instrumento, el artículo 201 Quinquies, Apartado A, fracción III del Código establece que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas, obtener financiamiento público y privado en los términos de dicho ordenamiento.

Por su parte, el Apartado D, fracción II del referido artículo 201 Quinquies, establece que la suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física, tendrá el límite máximo que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por lo que el Acuerdo CG/AC-0050/2023 del Consejo General aprobó el Límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes participantes en el Proceso Electoral.

CG/AC-0047/2024

No obstante, en Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó con el Acuerdo INE/CG279/2024, el límite al financiamiento privado que pueden recibir las personas postuladas para candidaturas independientes de la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales en las campañas del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024; así como, el límite de aportaciones individuales de las personas candidatas y de sus simpatizantes, instruyendo a los OPL para que, en caso de que aún no hayan emitido el Acuerdo correspondiente para las candidaturas independientes locales se ajusten al criterio previsto en dicho instrumento, considerando el tope a los gastos de campaña que corresponda al cargo aplicable y al financiamiento público de cada Entidad.

En tal sentido, en Sesión Ordinaria del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro la Comisión Permanente, determinó que toda vez que, en el Acuerdo CG/AC-0050/2023 sólo se aprobó el límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes participantes en el Proceso Electoral, se estaría a la espera de conocer la procedencia del registro de los aspirantes a candidaturas independientes que lo solicitarán, así como del financiamiento público que se les otorgará conforme a la normatividad aplicable, para que la Unidad Técnica presentará a dicho Órgano Auxiliar una propuesta de los límites al financiamiento privado y el límite individual de aportaciones de las candidaturas independientes.

Es de señalarse, que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Unidad Técnica las cantidades entregadas a las candidaturas independientes que obtuvieron el registro para participar en el Proceso Electoral, aprobadas por el Consejo General con el Acuerdo CG/AC-0032/2024, el treinta de marzo del año en curso, en el que se determinó que la cantidad correspondiente al C. Filemón Ramírez Sánchez, no fuese depositada o transferida, quedando provisionada, hasta en tanto no se emitiera una sentencia que dejará sin efectos la sanción que le impidiera al ciudadano alcanzar la candidatura independiente, optando por esperar a que se actualizara tal supuesto para realizar las determinaciones conducentes.

El treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JDC221/2024 Y ACUMULADO"* identificado con el número INE/CG504/2024, con el que modifica:

La parte conducente de la **Resolución INE/CG252/2024** en lo tocante al considerando 30.4, inciso g), conclusión 10.4_C8_FRS_PB, así como el resolutivo CUARTO, inciso g), correspondiente al Ciudadano Filemón

CG/AC-0047/2024

Ramírez Sánchez, dejando sin efecto lo correspondiente a la sanción consistente en la pérdida del derecho de la persona aspirante infractora a ser registrada, como candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla en el Proceso Electoral.

En consecuencia, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica, con la nomenclatura CG/AC-0046/2024 aprobado por el Consejo General el tres de mayo del año en curso, se señaló el monto del financiamiento público a otorgar a dicha candidatura, por lo que se cuentan con todos los elementos para determinar los límites de financiamiento privado establecidos por el INE.

Bajo este contexto, se refiere que en términos del Acuerdo INE/CG279/2024 para determinar el límite al financiamiento privado que pueden recibir las personas que ocupan candidaturas independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o la misma persona candidata durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral, en dinero o en especie; el procedimiento será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.

Considerando las cantidades aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral, identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0018/2024, así como los Acuerdos CG/AC-0032/2024 y CG/AC-0046/2024 de fechas 30 de marzo y 03 de mayo del año en curso, con los que el Consejo General de este Organismo señaló el financiamiento público al que tienen derecho las persona que contienden en candidaturas independientes.

Ahora bien, por cuanto hace al **límite de aportaciones individuales** que podrían realizar las personas que contienden en candidaturas independientes, **equivale al 10% del tope a los gastos de campaña** establecido por el Consejo General del Instituto para este Proceso Electoral, tomando en cuenta el Acuerdo CG/AC-0018/2024 de fecha veintiocho de febrero del año en curso, según el municipio que corresponda.

Es de mencionar, que en los casos en los que el financiamiento público es mayor al tope a los gastos de campaña, la persona que contiene en candidatura independiente para la Presidencia Municipal que corresponda, no podrá recibir de sus simpatizantes ni aportar, en dinero o en especie.

Por lo anterior, el financiamiento privado de simpatizantes de las candidaturas independientes que hayan recibido en términos del Acuerdo CG/AC-0050/2023 a la fecha de aprobación de los límites que nos ocupan, en conjunto con el financiamiento público que hayan ejercido, en ningún momento podrán superar el tope a los gastos de campaña aprobados con el Acuerdo CG/AC-0018/2024, quedando en el entendido

CG/AC-0047/2024

que con la aprobación de este instrumento las candidaturas independientes tendrán que sujetarse a los límites al financiamiento privado, inclusive en aquellos casos en los que ya no pueden recibir cantidad alguna, debido a que el financiamiento público que les correspondió para sus campañas electorales es mayor al tope a los gastos de campaña determinado.

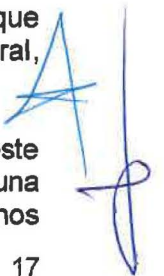
Con base en los pasos señalados anteriormente, se obtienen los límites al financiamiento privado y de aportaciones de las personas que contienden en candidaturas independientes, para el Proceso Electoral que corren agregados como **ANEXOS** a este instrumento, conforme a lo siguiente:

- *"DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PUEDEN RECIBIR LAS PERSONAS QUE OCUPAN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024";*
- *"DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PODRÁN REALIZAR LAS PERSONAS QUE CONTIENDEN EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024"; y*
- *"DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024."*

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, III, LIII, LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Establecer los límites al financiamiento privado que podrán recibir durante el periodo de campaña las candidaturas independientes, determinados por la Unidad Técnica y validados por la Comisión Permanente, son correctos, además de que se apegan a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, otorgando seguridad jurídica a las candidaturas independientes, respecto a aportaciones individuales que puedan realizar quienes se postulan a los cargos de miembros de ayuntamiento, así como los límites a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes que participen en la elección a miembros de ayuntamientos para el Proceso Electoral, por lo que los aprueba.
- Tener por visto y aprobar los límites referidos en el Considerando 3 de este instrumento, en todos sus términos, emitidos por la Comisión Permanente, una vez que este Consejo General analizó los citados instrumentos. Dichos



CG/AC-0047/2024

documentos corren como **ANEXOS** al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) Al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para su conocimiento;
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta entidad federativa, para su conocimiento;
- e) Al Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento;
- f) A Los ciudadanos que contienden bajo la figura de candidatura independiente, para su conocimiento y observancia; y
- g) A la Titular de la Unidad Técnica, para conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado aprueba los límites al financiamiento privado que podrán recibir durante el periodo de campaña las candidaturas independientes; el límite de aportaciones individuales que puedan realizar dichas candidaturas que se postulan a los cargos a miembros de ayuntamientos, así como los límites a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes que participen en la elección a miembros de ayuntamientos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, en términos de los razonamientos vertidos en los puntos 3 y 4 de la parte considerativa del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta, para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 5 de este Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



CG/AC-0047/2024

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento identificado con el número CG/AC-004/14. Respecto a los **ANEXOS** de este instrumento, publíquese de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, celebrada el mismo día.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS PERSONAS QUE OCUPAN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024

El artículo 201 Quinquies, Apartado A, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas, obtener financiamiento público y privado en los términos de dicho ordenamiento.

Por su parte, el Apartado D, fracción II del referido artículo 201 Quinquies, establece que la suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física, tendrá el límite máximo que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por lo que con el Acuerdo CG/AC-0050/2023 el Consejo General de este Organismo aprobó el Límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes participantes en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

No obstante, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2024 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó con el Acuerdo INE/CG279/2024, el límite al financiamiento privado que pueden recibir las personas postuladas para candidaturas independientes de la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales en las campañas del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, así como el límite de aportaciones individuales de las personas candidatas y de sus simpatizantes, instruyendo a los Organismos Públicos Locales Electorales para que, en caso de que aún no hayan emitido el acuerdo correspondiente para las candidaturas independientes locales se ajusten al criterio previsto en dicho instrumento, considerando el tope a los gastos de campaña que corresponda al cargo aplicable y al financiamiento público de cada Entidad.

En tal sentido, en Sesión Ordinaria del 26 de marzo de 2024 la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo, determinó que dado con el Acuerdo CG/AC-0050/2023 solo se aprobó el límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de las candidaturas independientes participantes en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, se estaría a la espera de conocer la procedencia del registro de los aspirantes a candidaturas independientes que lo solicitaron, así como del financiamiento público que se les otorgará conforme a la normatividad aplicable, para que la Unidad presentar a dicho Órgano Auxiliar una propuesta de los límites al

financiamiento privado y el límite individual de aportaciones de las candidaturas independientes.

Es de señalarse, que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos informó a esta Unidad las cantidades entregadas a las candidaturas independientes que obtuvieron el registro para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, aprobadas por el Consejo General con el Acuerdo CG/AC-0032/2024, en fecha 30 de marzo del año en curso, en el que se puntualiza que debe decretarse que la cantidad correspondiente al C. Filemón Ramírez Sánchez no sea depositada o transferida, quedando provisionada, hasta en tanto no se emitiera una sentencia que dejara sin efectos la sanción que le impidiera al ciudadano alcanzar la candidatura independiente, optándose por esperar a que se actualizara tal supuesto para realizar las determinaciones conducentes.

El 30 de abril de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JDC221/2024 Y ACUMULADO" identificado con el número INE/CG504/2024, con el que modifica la parte conducente de la Resolución INE/CG252/2024 en lo tocante al considerando 30.4, inciso g), conclusión 10.4_C8_FRS_PB, así como el resolutivo CUARTO, inciso g), correspondiente al C. Filemón Ramírez Sánchez, dejando sin efecto lo correspondiente a la sanción consistente en la pérdida del derecho de la persona aspirante infractora a ser registrada, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación de este como candidato independiente al cargo de Presidencia Municipal en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Puebla.

En consecuencia, con el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA CANDIDATURA A MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO, PRESENTADA POR UN ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024", con la nomenclatura CG/AC-0046/2024 de fecha 03 de mayo del año en curso, señalándose el monto del financiamiento público a otorgar a dicha candidatura, por lo que se cuentan con todos los elementos para determinar los límites de financiamiento privado establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

Bajo este contexto, se refiere que en términos del Acuerdo INE/CG279/2024 para determinar el límite al financiamiento privado que pueden recibir las personas que ocupan candidaturas independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o la misma persona candidata durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en dinero o en especie, el procedimiento será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.

Considerando las cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con la clave CG/AC-0018/2024 en Sesión Ordinaria del 28 de febrero de 2024, así como los Acuerdos CG/AC-0032/2024 y CG/AC-0046/2024 de fechas 30 de marzo y 03 de mayo del año en curso, con los que el Consejo General de este Organismo señaló el financiamiento público al que tienen derecho las persona que contienden en candidaturas independientes.

Ahora bien, por cuanto hace al límite de aportaciones individuales que podrían realizar las personas que contienden en candidaturas independientes, equivale al 10% del tope a los gastos de campaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, con el Acuerdo CG/AC-0018/2024 de fecha 28 de febrero del año en curso, según el municipio que corresponda.

Es de mencionar, que en los casos en los que el financiamiento público es mayor al tope a los gastos de campaña, la persona que contiene en candidatura independiente para la Presidencia Municipal que corresponda, no podrá recibir de sus simpatizantes ni aportar, en dinero o en especie financiamiento privado.

Por lo anterior, el financiamiento privado de simpatizantes de las candidaturas independientes que hayan recibido en términos del Acuerdo CG/AC-0050/2023 a la fecha de aprobación de los límites que nos ocupan, en conjunto con el financiamiento público que hayan ejercido, en ningún momento podrán superar el tope a los gastos de campaña aprobados con el Acuerdo CG/AC-0018/2024, quedando en el entendido que con la aprobación de este instrumento las candidaturas independientes tendrán que sujetarse a los límites al financiamiento privado, inclusive en aquellos caso en los que ya no pueden recibir cantidad alguna, debido a que el financiamiento público que les correspondió para sus campañas electorales es mayor al tope a los gastos de campaña determinado.

Con base en los pasos señalados anteriormente, se obtienen los límites al financiamiento privado y de aportaciones de las personas que contienden en candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 que se anexan a este documento, conforme a lo siguiente:

- ❖ DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PUEDEN RECIBIR LAS PERSONAS QUE OCUPAN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024;
- ❖ DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PODRÁN REALIZAR LAS PERSONAS QUE CONTIENDEN EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024; y
- ❖ DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.



**DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO
QUE PUEDEN RECIBIR LAS PERSONAS QUE OCUPAN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A
MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**

Número	Distrito	Municipio	Topes a los gastos de campaña establecido para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 ¹	Financiamiento público para la obtención del voto de las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 ²	Limite al financiamiento privado que podrán recibir las personas que ocupan candidaturas independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 ³
1	8	CALPAN	\$ 169,706.74	\$ 186,221.95	\$ -
2	12	CUAUTINCHÁN	\$ 140,059.22	\$ 186,221.95	\$ -
3	15	PALMAR DE BRAVO	\$ 249,403.26	\$ 186,221.95	\$ 63,181.31
4	15	YEHUALTEPEC	\$ 195,146.29	\$ 186,221.95	\$ 8,924.34
5	7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 593,175.64	\$ 186,221.95	\$ 406,953.69

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con el No. CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024.

² Con fundamento en el artículo 201 Quíntes, Apartado E, inciso c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña; en su conjunto serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2% del monto del financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención al voto; el 33.3% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes para miembros de los Ayuntamientos. Cantidades aprobadas con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con los que resolvió sobre diversas solicitudes de registro de candidaturas a miembros de ayuntamientos, presentadas por las personas aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificados como CG/AC-0032/2024 y CG/AC-0046/2024, en las Sesiones Especial y Ordinaria de fechas 30 de marzo y 03 de mayo de 2024.

³ En cumplimiento al resolutive TERCERO del Acuerdo INE/CG279/2024 con el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determina los límites al financiamiento privado que podrán recibir las personas que ocupan candidaturas independientes para el periodo de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en su Sesión Extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2024.



**DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PODRÁN
REALIZAR LAS PERSONAS QUE CONTIENDEN EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A
MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**



Número	Distrito	Municipio	Topes a los gastos de campaña establecido para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 ¹	Límite a las aportaciones individuales de las personas candidatas independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 ²
1	8	CALPAN	\$ 169,706.74	\$ -
2	12	CUAUTINCHÁN	\$ 140,059.22	\$ -
3	15	PALMAR DE BRAVO	\$ 249,403.26	\$ 24,940.33
4	15	YEHUALTEPEC	\$ 195,146.29	\$ 8,924.34
5	7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 593,175.64	\$ 59,317.56

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, identificado con el No. CG/AC-0018/2024, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024.

² En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo INE/CG279/2024 con el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determina los límites al financiamiento privado que podrán recibir las personas que ocupan candidaturas independientes para el periodo de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en su Sesión Extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2024.



**DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES
DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A MIEMBROS
DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024**



Número	Distrito	Municipio	Topo de Gastos de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior ¹	Límite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 ²
1	8	CALPAN	\$ 55,373.29	\$ -
2	12	CUAUTINCHÁN	\$ 44,559.71	\$ -
3	15	PALMAR DE BRAVO	\$ 82,463.88	\$ 1,649.28
4	15	YEHUALTEPEC	\$ 63,916.33	\$ 1,278.33
5	7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 208,238.70	\$ 4,164.77

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, identificado con el No. CG/AC-038/2021, en la Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021.

² Con fundamento en el artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 2% del topo de gastos de campaña para la elección de miembros de Ayuntamientos aprobado en la elección inmediata anterior, en el caso de los municipios de Calpan y Cuautinchan conforme a los límites establecidos en términos del Acuerdo INE/CG279/2024, estas candidaturas independientes no podrán recibir financiamiento privado.